

**INFORME SOBRE INCENTIVOS  
DEL GESTOR TÉCNICO DEL  
SISTEMA: CÁLCULO DEL  
INDICADOR  $I_7$   
CORRESPONDIENTE AL AÑO  
DE GAS 2023**

**REF. IS/DE/025/24**

20 de junio de 2024

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. CÁLCULO DEL INDICADOR I7 CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GAS 2023 .....</b>	<b>6</b>
3.1. Procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones gasistas (va).....	6
3.2. Aplicación de mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios (vb) .....	9
3.3. Aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de las congestiones (vc) .....	11
3.4. Prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y balance y minimización de su impacto (vd) .....	13
3.5. Celebración de eventos y elaboración de documentación de apoyo a los agentes (ve) .....	14
3.6. Estudios de fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación de hidrógeno y otros gases renovables y reducción de huella de carbono (vf) .....	16
3.7. Valor del indicador I7 en el año de gas 2023 .....	17
<b>4. ANÁLISIS DE POSIBLES MEJORAS EN LA ENCUESTA REMITIDA POR EL GTS PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR I5. ....</b>	<b>17</b>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>18</b>

## 1. OBJETO

El objeto de este informe es determinar el valor del indicador  $I_7$ , por el que se evalúa la actuación global del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) durante el año de gas octubre 2022 – septiembre 2023 (en adelante, año de gas 2023), en el desempeño de las funciones atribuidas al mismo y, en particular, respecto a las funciones asignadas en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se define la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 8/2019), y en la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (en adelante, Circular 2/2020).

Adicionalmente, el informe analiza la necesidad de introducir mejoras en la encuesta que el GTS remite a los agentes y que evalúa su actuación en relación con la asistencia prestada a los mismos y la calidad de la información proporcionada.

Este informe se emite de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la CNMC, por la que se establecen los incentivos del GTS y la afección a su retribución (en adelante, Circular 6/2021).

## 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Circular 1/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución del GTS (en adelante, Circular 1/2020), determina que esta se calculará en base a los indicadores de eficiencia que se definan y que deberán estar referidos a los siguientes aspectos: a) la operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación entre las diferentes infraestructuras, b) la continuidad y seguridad de suministro, c) el acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista y el uso óptimo de las mismas, y d) la gestión del balance de gas en las instalaciones.

La Circular 6/2021 de la CNMC desarrolla la retribución por incentivos que podrá recibir el GTS, siguiendo la metodología definida en la citada Circular 1/2020. La retribución por incentivos será el resultado de multiplicar la base de retribución del GTS por un factor de eficiencia, que mide el desempeño del GTS en el desarrollo de sus funciones. El valor del factor de eficiencia podrá tener signo positivo o negativo y estará comprendido entre un límite inferior (LI) y un límite superior (LS), que serán fijados por resolución de la CNMC para los siguientes periodos regulatorios y cuyos valores no podrán ser ni inferior a -5%, ni superior a 5% respectivamente. La Circular 1/2020, en su disposición adicional segunda, fija el valor del límite inferior y superior para el primer periodo regulatorio en -2% y +2% respectivamente.

El desempeño del GTS en el desarrollo de sus diferentes funciones se mide a través de siete indicadores ( $I_1, I_2, \dots, I_7$ ) definidos en la Circular 6/2021. Cada uno de los indicadores puede tomar un valor comprendido entre 0 y 1, siendo 1 si el desempeño del GTS es del 100% y 0 si fuera del 0%. Estos indicadores son la base del cálculo del factor de eficiencia y, en definitiva, de la retribución por incentivos del GTS. En lo que se refiere al indicador  $I_7$ , el artículo 11 de la Circular 6/2021 establece:

*“2. Anualmente, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elaborará un informe de supervisión** de las actuaciones del gestor técnico del sistema en el año de gas  $n$  anterior, en relación con:*

*a) Los procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista, revisando, entre otros, el cálculo de la capacidad ofertada y los escalones de precio en dichos procedimientos, el desarrollo de los mismos y la comunicación de los resultados.*

*b) La aplicación de los mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios regulados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.*

*c) La aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de congestiones que puedan comprometer la operación normal del sistema.*

*d) El diseño y aplicación de procedimientos para el seguimiento y prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance, así como para minimizar el impacto de dichos comportamientos inadecuados.*

*e) El desarrollo de eventos y documentación, así como la publicación de los mismos y de información, que sirva de apoyo a los agentes y, en especial, a los nuevos usuarios del sistema gasista.*

*f) La realización de estudios para el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación del hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como las acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono en el desarrollo de sus funciones.*

*3. En función del desempeño del gestor técnico del sistema sobre las tareas descritas en el apartado 2 de este artículo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia **asignará un valor al indicador I7**, que oscilará entre 0, cuando el desempeño del gestor técnico del sistema haya sido el 0 %, y 1, cuando el desempeño del gestor técnico del sistema haya sido el 100 %.*

*4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará del 0 al 1 el desempeño del gestor técnico del sistema respecto a cada uno de los aspectos enumerados en el apartado 2 de este artículo. El indicador I7 se calculará como:*

$$I_7=0,3 \times v_a+0,1 \times v_b+ 0,2 \times v_c+0,2 \times v_d+0,1 \times v_e+0,1 \times v_f$$

donde  $v_a, v_b, \dots, v_f$  corresponde a la puntuación asignada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a cada uno de los aspectos supervisados conforme al apartado 2 de este artículo.”

Además, cabe citar el artículo 9 de la Circular 6/2021, que determina el cálculo del indicador de eficiencia  $I_5$  a través de la información y valoración aportada por los agentes del sistema mediante una encuesta. A este respecto, el apartado 3 de dicho artículo dispone:

**“[...] La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará propuestas de mejora de la encuesta en el informe de supervisión de las actuaciones del gestor técnico del sistema elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al que hace referencia el artículo 11 de esta circular.[...]”**

Por último, se destaca el artículo 12, apartado 2, de la misma circular, que establece que:

1. Los indicadores definidos en el capítulo II de la presente circular se calcularán anualmente, tomando los datos de la actuación del gestor técnico del sistema en el año de gas  $n$ , esto es, desde el 1 de octubre del año natural  $n-1$  al 30 de septiembre del año natural  $n$ .

2. Antes del 1 de enero del año  $n+1$ , el gestor técnico del sistema remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un informe con el cálculo del valor de los indicadores de desempeño I1 a I6 correspondientes al año de gas  $n$ , incluyendo toda la información necesaria para su comprobación, así como el cálculo del impacto económico de estos en la retribución del gestor técnico del sistema. En cuanto al indicador I5, además de un análisis de los resultados de las encuestas, se adjuntarán en un anexo todas las respuestas remitidas por los usuarios. Adicionalmente, el informe incluirá toda la información necesaria para la valoración del indicador I7.

3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá requerir información adicional al gestor técnico del sistema, o a cualquier otro agente del mismo.

4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante resolución el incremento o disminución de la retribución del gestor técnico del sistema correspondiente a la retribución por incentivos del año de gas  $n$ , que será considerado en la retribución del gestor técnico del sistema conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema.

*5. Una vez aprobada la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema, este publicará en su página web el valor de los indicadores y la información utilizada para su determinación.*

A este respecto, en fecha 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la CNMC informe del GTS en el que se calculan los citados indicadores  $I_1$  a  $I_6$ , y se aporta la información relevante para la valoración del indicador  $I_7$ , correspondientes al año de gas 2023. El valor del indicador  $I_7$  se tendrá en cuenta en la resolución de incentivos del GTS que se apruebe en los términos de los citados artículos 12.4 de la Circular 6/2021 y 13.2 de la Circular 1/2020.

### 3. CÁLCULO DEL INDICADOR $I_7$ CORRESPONDIENTE AL AÑO DE GAS 2023

#### 3.1. Procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones gasistas ( $v_a$ )

Como ya se ha indicado, el artículo 11.2 a) de la Circular 6/2021 establece que la CNMC supervisará:

*“a) Los procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista, revisando, entre otros, el cálculo de la capacidad ofertada y los escalones de precio en dichos procedimientos, el desarrollo de los mismos y la comunicación de los resultados”.*

A este respecto, en su informe de 28 de diciembre de 2023, el GTS destaca la siguiente información:

- Cálculo de la oferta de capacidad.

De conformidad con la Circular 8/2019, desde 2020 el cálculo de la capacidad a ofertar a los usuarios de las instalaciones debe realizarse según lo establecido en el procedimiento del GTS denominado “PA-2. Cálculo de la capacidad firme a ofertar”. Este procedimiento fue modificado en noviembre de 2022 para introducir un factor de simultaneidad en el cálculo de capacidad de almacenamiento del GNL a ofertar<sup>1</sup>, así como para incrementar la oferta de slots de carga. Además, a partir de la subasta mensual de septiembre de 2023, se introdujo la tipología de slot *medium scale* y se actualizaron las capacidades asociadas a cada tamaño<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La capacidad ofertada se redujo a partir de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> Capacidad de las cargas *small scale*: 0-205 GWh.

Capacidad de las cargas *medium scale*: 205 GWh-545 GWh.

Capacidad de las cargas *large scale*: >545 GWh.

Durante el año de gas 2023, en lo que se refiere a los productos que se asignan mediante slot, se han ofertado 535 slots de descarga de GNL y 1.292 slots de carga hasta el año 2038.

En cuanto a los productos que no conllevan slots, el GTS ofertó a lo largo del periodo 360 TWh de capacidad en los distintos servicios e instalaciones, lo que supone un 64% más de capacidad que el año anterior. Este incremento se explica por varios motivos: el aumento de las operaciones de renuncia (se gestionaron más de 400 operaciones), la implementación de los mecanismos de congestión (en particular, en el almacenamiento de GNL, que permitió la oferta de 900 GWh/d adicionales) y la puesta en marcha de la planta de El Musel (que proporcionó capacidad adicional de los servicios de almacenamiento de GNL, carga de cisternas, regasificación y entrada a PVB). Además, el GTS terminó de adaptar las reservas de capacidad para servicios no slots, que había comenzado el año anterior con los productos trimestrales y mensuales del servicio de almacenamiento de GNL, haciéndolo extensible a todos los horizontes temporales, con la excepción del almacenamiento subterráneo.

- Escalones de precio.

El GTS realizó, tras informar a la CNMC, 3 modificaciones en escalones de precio grande:

- En marzo de 2023, modificaciones al alza en el servicio agregado de almacenamiento subterráneo, para poder cumplir con la senda de llenado de almacenamiento subterráneo.
  - Entre los meses de junio y julio de 2023, modificaciones al alza en los servicios de slots de descarga, carga de cisternas y almacenamiento de GNL, para adaptar los procesos de subasta a los nuevos peajes, que fueron más bajos que el año de gas anterior.
  - En septiembre de 2023, modificaciones a la baja en el servicio de slots de descarga y la modificación del término aleatorio que acompaña el cálculo de escalones, para adaptar el proceso de subasta a la realidad del mercado, tras detectar una duración demasiado corta de las subastas y un descenso de las primas de casación.
- Desarrollo de los procedimientos de asignación y comunicación de los resultados.

Según el GTS, se celebraron más de 150.000 procesos de asignación de capacidad, en donde se adjudicó prácticamente el 100% de capacidad ofertada de los servicios de slots de descarga, almacenamiento de GNL y almacenamientos subterráneos.



También, el GTS hace constar en su informe el uso intensivo de la plataforma de contratación, resaltando los buenos resultados de funcionamiento, que explica con la puesta en marcha del plan integral de mejora ya anunciado en su informe del año de gas 2022, junto con la monitorización continua de las rondas en las subastas, la anticipación en la detección de incidencias y la realización de pruebas en los entornos de pre-producción.

Los resultados registrados tras los procesos de asignación, desarrollados según el calendario previsto, fueron publicados en el portal del SL-ATR para los servicios que conllevan slots y en la página web para los servicios que no conllevan slots.

Por tanto, conforme a la información remitida por el GTS, y no habiéndose recibido en la CNMC ningún conflicto de acceso relacionado con la oferta de capacidad, se podría entender que, en el año de gas 2023, el GTS:

- 1) Calculó la capacidad conforme a lo establecido en el procedimiento del GTS “PA-2. Cálculo de la capacidad firme a ofertar”, tratando de maximizar la capacidad ofertada.
- 2) Supervisó adecuadamente los escalones de precio de las subastas de capacidad, ajustando su valor cuando fue necesario, con el fin de desarrollar procedimientos de asignación más eficientes y maximizar la capacidad asignada.
- 3) Llevó a cabo los procedimientos de asignación de capacidad sin incidencias significativas que menoscabaran la capacidad asignada o la transparencia del proceso que asegura la participación de los agentes en igualdad de condiciones.
- 4) Comunicó los resultados de los procedimientos de asignación en tiempo y forma, según lo establecido en la normativa vigente.

No obstante lo anterior, en el ámbito del desarrollo de sus funciones de supervisión de la capacidad asignada en el año de gas 2023 según la Circular 8/2019<sup>3</sup>, la CNMC ha detectado, que si bien la calidad de la información facilitada por el GTS ha mejorado con respecto al año anterior, todavía existen aspectos que precisarían de una mayor adaptación para facilitar el análisis de los resultados de los procesos de asignación y la correcta supervisión de los procesos. Por ejemplo, sería conveniente la publicación de históricos completos y más accesibles. Además, en el marco de la citada supervisión, el GTS informó de varias incidencias en relación con alguna de las subastas de almacenamiento

---

<sup>3</sup>Exp. nº IS/DE/002/24, *Informe de supervisión del mecanismo de asignación de capacidad para el acceso a las instalaciones del sistema gasista. Año de gas 2023.*



de GNL, almacenamientos subterráneos, slots de descarga y carga de cisternas, si bien en un número limitado, que no afectó a los resultados. También ocurrió alguna incidencia en la asignación de productos diarios (por ejemplo, en las subastas correspondientes al 1 y 18 de junio). En este sentido, debe instarse al GTS a que, en sus informes futuros para la valoración del indicador eficiencia  $I_7$ , proporcione de nuevo la información relativa a las incidencias ocurridas en la plataforma de contratación, con el detalle necesario.

Visto todo lo anterior, se asigna un valor a  $v_a$  igual a 0,9.

### **3.2. Aplicación de mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios ( $v_b$ )**

Conforme al artículo 11.2 b) de la Circular 6/2021, la CNMC supervisará:

*“b) La aplicación de los mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios regulados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural”.*

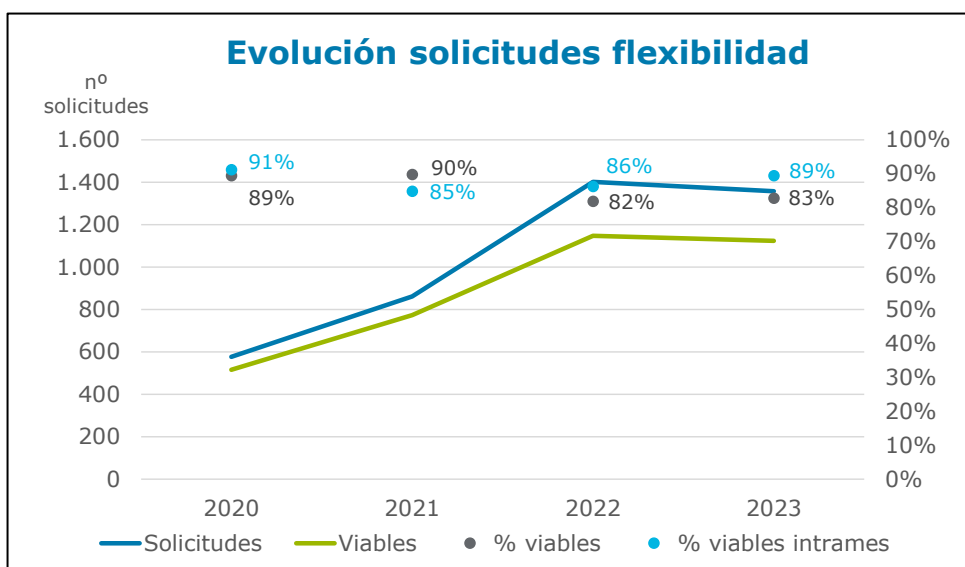
En concreto, el artículo 32 de la Circular 8/2019 hace referencia a la flexibilidad en el uso de los slots contratados, dando la posibilidad al usuario de cambiar la localización, fecha de inicio de prestación del servicio y tamaño del buque, siempre que exista capacidad disponible y no afecte a los derechos adquiridos por otros usuarios. A este respecto, la circular determina que *“el GTS desarrollará, en colaboración con los operadores de instalaciones y tras consulta pública, los requisitos logísticos para la modificación de slots contratados que publicará en su página web”.* En cumplimiento de esta disposición, el GTS elaboró el procedimiento “PA-4. Requisitos logísticos para la modificación y ajuste de slots contratados”.

Además, el artículo 33 de la Circular 8/2019, determina la posibilidad de modificar la capacidad de regasificación asignada diariamente en los productos agregados en un rango del  $\pm 5\%$  respecto a la capacidad contratada.

En relación con la aplicación de los mecanismos de flexibilidad en el año de gas 2023, el GTS proporciona la siguiente información:

- El GTS gestionó en torno a 1.400 solicitudes de flexibilidad de slots de las que se han viabilizado alrededor del 83%. El restante 17% de las solicitudes no viables corresponden, en su mayoría, a cambios de fecha y planta, o solo de fecha (en ambos casos denegadas por la elevada ocupación de pantalanés), y a incrementos en la cantidad a descargar en el largo plazo (denegadas por

la elevada congestión en los tanques y la alta volatilidad de la demanda y el uso de las conexiones con Europa). Adicionalmente, el GTS, de forma proactiva, coordinó otros movimientos de slots con los usuarios y los operadores implicados, con el objetivo de optimizar la operación y el espacio libre en los tanques.



Evolución de las solicitudes de flexibilidad de slots recibidas y atendidas desde 2020.  
Fuente: Informe del GTS.

- Tuvieron lugar 4 puestas en producción de desarrollos informáticos en los meses de noviembre y diciembre de 2022, y mayo y julio de 2023, que proporcionan al GTS nuevas funcionalidades, entre ellas, la automatización de la flexibilidad de slots, división de slots y servicios agregados.

De acuerdo con la información disponible, y teniendo en cuenta que no se han presentado en la CNMC conflictos de gestión respecto a la aplicación de los mecanismos de flexibilidad, el GTS habría aplicado estos mecanismos siguiendo el procedimiento en vigor. Además, en un contexto de alta contratación de las instalaciones gasistas, como ocurrió en el año de gas 2023, se debe destacar el esfuerzo del GTS por mantener el nivel de viabilidad de las solicitudes de flexibilidad de los agentes con respecto al año de gas anterior. Este esfuerzo debe continuar para aumentar aún más el peso de solicitudes de flexibilidad viabilizadas.

En consecuencia, el valor asignado a  $v_b$  es de 1.

### 3.3. Aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de las congestiones ( $v_c$ )

Como ya se ha indicado, el artículo 11.2 c) de la Circular 6/2021 obliga a la CNMC a supervisar:

*“c) La aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de congestiones que puedan comprometer la operación normal del sistema”.*

Para analizar el desempeño del GTS respecto de este apartado, se tendrá en consideración lo dispuesto en la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural, que son los siguientes:

1. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario. La fecha de entrada en vigor de este mecanismo fue el 6 de enero de 2023; por su diseño (analiza la capacidad contratada y usada anualmente, en el mes de septiembre) no pudo ser aplicado antes de septiembre de 2023.
2. Mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario. Este mecanismo entró en vigor el 6 de octubre de 2022 para el servicio de carga de cisternas, mientras que, para el resto de servicios en los que aplica, el 6 de julio de 2022.
3. Facturación de recargos adicionales al servicio de carga de cisternas y carga/descarga de GNL en relación con la capacidad contratada y no usada. En el caso de carga de cisternas, los recargos debían facturarse a partir del 6 de octubre de 2022; para los slots de carga/descarga de GNL, a partir del 6 de julio de 2022.
4. Mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad. La entrada en vigor de este mecanismo fue el 1 de julio de 2023.

A este respecto, el GTS indica en su informe que:

- El GTS aplicó por primera vez el mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario en septiembre de 2023. La aplicación del mecanismo se explicó al sector en una jornada específica para ello. Además, yendo más allá de lo previsto en la regulación, el GTS envió con antelación a los usuarios con capacidad contratada de almacenamiento de GNL y carga de cisternas su nivel de utilización hasta el 31 de julio de 2023.
- En noviembre de 2022, el GTS implementó el mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario solo para el servicio de carga de cisternas. Una vez puesto en marcha el mecanismo, el GTS detectó mejoras en su aplicación, que fueron aplicadas en enero de 2023.

- En julio de 2023, el GTS comenzó a aplicar el procedimiento denominado “PA-6. Procedimiento de Sobreoferta y Recompra de Capacidad en el Sistema Gasista Español”, que consiste en el incremento de la oferta de almacenamiento de GNL y/o almacenamientos subterráneos, publicando la información relativa a la capacidad ofertada y asignada en el portal del SL-ATR de manera periódica.

A la vista de esta información, y teniendo en cuenta que no se han presentado ante la CNMC conflictos relativos a la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones, se observaría una aplicación correcta de los mecanismos implementados durante el año de gas analizado.

No obstante, también en el desarrollo de las funciones de la CNMC de supervisión de la capacidad asignada en el año de gas 2023 según la Circular 8/2019, se pusieron de manifiesto discrepancias en relación con la aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario. En primer lugar, se observó un pequeño retraso en la implementación en los sistemas para el servicio de carga de cisternas, mientras que para el resto de los servicios el retraso fue mayor. Este retraso, en el caso del servicio de licuefacción, impidieron la liberación de capacidad contratada e infrautilizada. En este caso, si bien los cálculos del nivel de contratación determinaron la existencia de contrataciones superiores al 95% en los meses de diciembre de 2022, enero de 2023 y desde abril hasta septiembre de 2023, el GTS no procedió a la liberación de capacidad correspondiente debido a la falta de desarrollo de los sistemas informáticos, que prevé disponibles en la primera mitad de 2024. Por último, el GTS reportó información sobre cancelaciones de cargas, en general, *small scale*, solicitadas con una antelación inferior a la permitida en el artículo 32 de la Circular 8/2019 y que no habían sido informadas previamente a la CNMC.

Además, se observó también a lo largo de 2023 alguna incidencia producida respecto a información comunicada sobre la capacidad ofertada en el mecanismo de sobreventa y recompra.

Sería conveniente que el GTS, en sus informes futuros para la valoración del indicador eficiencia  $I_7$ , proporcione información detallada relativa a las afecciones y retrasos surgidos en la aplicación de los mecanismos de antiacaparamiento y gestión de congestiones, si las hubiera, que permitan una valoración más precisa de este aspecto del indicador.

En consecuencia, se asigna a  $v_c$  el valor de 0,8.

### 3.4. Prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y balance y minimización de su impacto ( $v_d$ )

El artículo 11.2 d) de la circular 6/2021 establece que la CNMC supervisará:

*“d) El diseño y aplicación de procedimientos para el seguimiento y prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance, así como para minimizar el impacto de dichos comportamientos inadecuados”.*

A este respecto, el GTS informa de las siguientes acciones llevadas a cabo para la identificación temprana y prevención de comportamientos inadecuados de los usuarios del sistema en el año de gas 2023:

- La monitorización diaria de los agentes (comercializadores y consumidores directos del mercado) para valorar la evolución de su operativa y el riesgo para el sistema gasista, así como la situación relativa a sus estados de habilitación con respecto al contrato marco de acceso y al contrato marco de cartera de balance. También, el GTS realizó una monitorización de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa de garantías, con especial atención a aquellas que implican un inicio del proceso de suspensión o inhabilitación de los usuarios. Para ello, el GTS contactó con los agentes que, de manera reiterada, no disponían de las garantías necesarias para cubrir su nivel de riesgo o que incurrieran en retrasos prolongados en la constitución de estas, con el objeto de entender el motivo de sus actuaciones y ofrecerles soporte y asesoramiento.

Durante el año de gas 2023 se produjeron 117 incumplimientos, de los que 87 incumplimientos (74%) fueron resueltos en menos de 24 horas (los usuarios afectados recuperaron su condición de usuarios habilitados en el contrato marco de acceso o de cartera de balance). En los 30 incumplimientos restantes, la rehabilitación de los 11 usuarios implicados se produjo después de 24 horas y, en la mayoría de los casos, fueron incumplimientos puntuales. Sin embargo, también se dio la situación de usuarios con incumplimientos reiterados a los que el GTS hizo un seguimiento más exhaustivo, de cara a prevenir posibles situaciones que pudiesen suponer riesgo, fraude o pérdidas económicas para el sistema gasista.

- El seguimiento, supervisión e inspección, junto con CORES, de las existencias mínimas de seguridad derivadas de la nueva normativa, que dotó de nuevas funciones al GTS respecto de los almacenamientos subterráneos. Para ello, el GTS informó y asesoró a los usuarios acerca de su situación respecto a estas existencias, con el objeto de evitar incumplimientos y, en consecuencia, la necesidad de adquisición subsidiaria de gas por parte del GTS.

Teniendo en cuenta esta información, se podría concluir que el GTS aplicó los procedimientos adecuados para el seguimiento, la prevención y la minimización del impacto de los comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance.

En cualquier caso, tal y como ya se indicó en el informe de la CNMC correspondiente a la valoración del indicador  $I_7$ , en el año de gas 2022<sup>4</sup>, debe volver a señalarse la importancia de que el GTS también disponga de un procedimiento de actuación transparente y eficiente cuando el comportamiento inadecuado ocurre, con el fin de minimizar su impacto en el sistema, en especial en relación con las acciones para la recuperación de la deuda de usuarios inhabilitados, tanto judiciales como extrajudiciales. El GTS no reporta en su informe la elaboración de este procedimiento.

Asimismo, si bien se ha informado a la CNMC sobre casos puntuales de incumplimientos, también sería recomendable la remisión periódica a la CNMC de la información sobre los resultados de las funciones de supervisión llevadas a cabo por el GTS en este sentido, así como sobre las actuaciones para la recuperación de deudas de los agentes, con un nivel de detalle suficiente que permita conocer cuál es la situación de las mismas.

Por todo lo expuesto anteriormente, el valor asignado al subindicador  $v_d$  es de 0,8.

### **3.5. Celebración de eventos y elaboración de documentación de apoyo a los agentes ( $v_e$ )**

El apartado e) del artículo 11.2 de la Circular 6/2021 obliga a la CNMC a supervisar:

*“e) El desarrollo de eventos y documentación, así como la publicación de los mismos y de información, que sirva de apoyo a los agentes y, en especial, a los nuevos usuarios del sistema gasista”.*

Sobre este aspecto, en su informe el GTS proporciona la siguiente información del año de gas 2023:

- Se llevaron a cabo las correspondientes reuniones del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista (CSSG), el grupo de trabajo para la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) competencia del Ministerio y las Jornadas del Centro de Control (encuentros de los componentes de los

---

<sup>4</sup> Exp. nº IS/DE/029/23, *Informe sobre incentivos del GTS: - Cálculo del indicador  $I_7$  de la Circular 6/2021 (año oct21-sept22)*.



centros de control de las empresas gasistas, de energía y otros sectores, para el debate de aspectos relacionados con estos).

- Se realizaron dos reuniones con sujetos de reciente habilitación, en español e inglés, el 30 de marzo (participando 15 sujetos) y el 17 de octubre (participando 8 sujetos). Las presentaciones utilizadas se enviaron a los asistentes y se publicaron en el Portal SL-ATR.
- Se organizaron cuatro jornadas sobre aspectos de contratación de capacidad. A este último respecto, el GTS refiere la elaboración del documento “Plan de Refuerzo de los procesos de contratación”, que tuvo reflejo en la mejora de los sistemas informáticos dedicados a la contratación. Por otra parte, en cuanto a aspectos relacionados con la programación y seguridad de suministro, el GTS ha celebrado dos reuniones de seguimiento de la operación del sistema gasista y de análisis de la evolución de la demanda, así como otros aspectos relevantes.
- Con respecto a las nuevas funcionalidades implementadas en los sistemas de información del GTS, que han sido en su mayoría, puestas en producción relacionadas con el SL-ATR, se realizaron ocho jornadas informativas dirigidas al sector gasista.
- Adicionalmente, se desarrolló un nuevo portal de servicios al cliente con el objeto de mejorar el soporte a los usuarios en las consultas e incidencias en el sistema. A partir de la herramienta “Customer Service Management”, que es una plataforma informática accesible a través del SL-ATR, el GTS puede medir el volumen de consultas e incidencias que gestiona y el tiempo que emplea en resolverlas, atendiendo en el primer año de funcionamiento más de 4.000 interacciones de los usuarios.
- Por último, en noviembre de 2022, el GTS renovó el portal de acceso del SL-ATR, modificando el menú principal y reestructurando la página para incluir mejoras, como la agrupación de todos los eventos e hitos asociados a procesos en un calendario único, la posibilidad de buscar la documentación por fechas y categorías y la revisión del apartado de “Acreditación Técnica” para que sea más visible.

El GTS destaca en su informe que toda la documentación asociada a los eventos y jornadas se pone a disposición de todos los agentes en el Portal del SL-ATR.

Considerando las actuaciones señaladas, cabría concluir que en el año de gas 2023 el GTS cumplió con su función de facilitar el apoyo y la información necesaria a los usuarios del sistema gasista. Aun así, debe señalarse que la celebración de las reuniones de las NGTS y el CSSG no pueden considerarse como eventos organizados a iniciativa del GTS en apoyo de los agentes, ya que su convocatoria responde al cumplimiento de la normativa existente y su finalidad



es la actualización, revisión y modificación de las NGTS competencia del Ministerio en el primer caso, y el seguimiento de la situación operativa del sistema gasista en el caso del segundo.

También se observan puntos de mejora en relación con la página web del GTS, con el fin de que el acceso a la información resulte fácil e intuitivo. Así, por ejemplo, se detectaron errores en la publicación de información sobre el tamaño de buques en los planes de operación del sistema publicados en la web, o la publicación de una consulta pública sin indicar fecha de su finalización.

Con respecto a este indicador, se recomienda comprobar periódicamente que los vínculos de la página funcionan correctamente, que la información publicada es correcta y que la documentación presentada durante las reuniones y eventos se encuentra disponible para los agentes, junto con el histórico de la información. Además, sería conveniente permitir una mayor participación de los agentes en los eventos y jornadas, y en el caso de temas que sean importantes para el sector gasista, plantear la posibilidad de reuniones mixtas (presencial y online).

Por todo lo expuesto anteriormente, el valor asignado a  $v_e$  es de 0,8.

### **3.6. Estudios de fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación de hidrógeno y otros gases renovables y reducción de huella de carbono ( $v_f$ )**

Por último, ha de valorarse lo establecido en el artículo 11.2 f) de la Circular 6/2021:

*“f) La realización de estudios para el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación del hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como las acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono en el desarrollo de sus funciones”.*

El GTS informa de las siguientes acciones en este apartado:

- En septiembre de 2022, la realización de un documento de análisis sobre el posible potencial de *blending* de hidrógeno de la red gasista a través de la definición de zonas óptimas.
- En mayo de 2023, la elaboración del documento “Informe de Riesgos y Oportunidades asociado a un Sistema Gasista descarbonizado”, según se solicita en el apartado dos del artículo 33 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética sobre integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.

- Diversas reuniones de trabajo con la CNMC a lo largo de todo el año para colaborar en la definición del marco de acceso para plantas de producción de gases renovables y en la propuesta de contenido de los informes vinculantes para el GTS para líneas directas de gases renovables, según lo indicado en el Real Decreto-ley 6/2022 de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En base a lo explicado, esta Comisión considera que el GTS realizó una labor adecuada en relación con el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista y la incorporación del hidrógeno y otros gases renovables. No obstante, el GTS no señala en su informe la realización, en el año de gas 2023, de ningún trabajo relacionado con la mejora de la eficiencia del sector gasista, que en 2022 se llevó a cabo a través de la “Comunidad de Eficiencia Operativa”<sup>5</sup>.

Por consiguiente, el valor asignado a  $v_f$  es de 0,9.

### 3.7. Valor del indicador $I_7$ en el año de gas 2023

De acuerdo con la valoración de los subindicadores realizada en los apartados 3.1 al 3.6, y teniendo en cuenta las ponderaciones que la fórmula de cálculo del indicador  $I_7$  de la Circular 6/2021 le asigna a cada uno de ellos, el valor que toma el indicador  $I_7$  en el año de gas 2023 es el siguiente:

$$\begin{aligned} I_7 &= 0,3 \times v_a + 0,1 \times v_b + 0,2 \times v_c + 0,2 \times v_d + 0,1 \times v_e + 0,1 \times v_f \\ &= 0,3 \times (0,9) + 0,1 \times (1,0) + 0,2 \times (0,8) + 0,2 \times (0,8) + 0,1 \times (0,8) + 0,1 \times (0,9) \\ &= 0,86 \end{aligned}$$

## 4. ANÁLISIS DE POSIBLES MEJORAS EN LA ENCUESTA REMITIDA POR EL GTS PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR $I_5$ .

Para terminar, se recuerda que, según el artículo 9 de la Circular 6/2021, que determina la forma de cálculo del indicador de eficiencia  $I_5$ , sobre la actuación del GTS en relación con la asistencia prestada a los agentes y la calidad de la información proporcionada, la CNMC podrá realizar propuestas de mejora de la

---

<sup>5</sup> Grupo de trabajo creado en 2021 en el que participan los operadores de infraestructuras, con el fin de optimizar el funcionamiento del sistema gasista, y que trabaja en la actualización de las variables de eficiencia, en la definición de posibles medidas de eficiencia y en la divulgación de escenarios novedosos, o poco conocidos, en el sistema que afectan a dicha eficiencia.

encuesta que el GTS remite a los agentes para evaluar el citado indicador de eficiencia  $I_5$ .

De esta forma, en fecha 27 de julio de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito del GTS por el que pone en conocimiento de esta Comisión el texto de la encuesta que, una vez finalizado el año de gas 2022, fue remitida a los agentes y cuyas respuestas son la base para el cálculo del  $I_5$ .

Se observa que, por un lado, el GTS ha incorporado en su encuesta preguntas relativas, tanto a la calidad de la información publicada y facilitada a los agentes, como a la calidad de la atención a los agentes que estos perciben, tal y como se proponía en el informe de la CNMC relativo a la valoración el indicador  $I_7$  correspondiente al año de gas 2022. Por otro lado, el GTS también ha atendido la petición de la CNMC y ha remitido las respuestas de los agentes a las encuestas en un formato más accesible para facilitar su lectura.

En consecuencia, visto que el GTS ha incorporado las propuestas de mejora indicadas anteriormente por la CNMC, no se contemplan mejoras en la encuesta realizada en el periodo objeto de análisis en este informe.

## 5. CONCLUSIONES

De conformidad con los artículos 9 y 11 de la Circular 6/2021, de la CNMC, el objeto de este informe es calcular el valor del indicador  $I_7$  de la retribución por incentivos del GTS del año de gas 2023, por el que se evalúa la actuación global del GTS en desarrollo de sus funciones, así como analizar la necesidad de proponer mejoras en la encuesta que el GTS ha de remitir a los agentes del sistema gasista para la valoración del indicador  $I_5$ .

La valoración del indicador  $I_7$  está compuesta de seis subindicadores, a los que se ha asignado la siguiente puntuación:

- a) Procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista ( $v_a$ ): 0,9, ya que se detectan áreas de mejora en relación con la calidad de la información aportada y las incidencias surgidas en las subastas de capacidad.
- b) Aplicación de los mecanismos de flexibilidad en los servicios y productos de capacidad contratados por los usuarios regulados en los artículos 32 y 33 de la Circular 8/2019 ( $v_b$ ): 1, destacándose el esfuerzo del GTS por mantener el nivel de viabilidad de las solicitudes de flexibilidad de los agentes con respecto al año de gas 2022, en un contexto de alta contratación de las instalaciones gasistas.

- c) Aplicación de los mecanismos vigentes de antiacaparamiento y gestión de congestiones ( $v_c$ ): 0,8, instándose al GTS a agilizar la puesta en marcha de los automatismos necesarios y el reporte temprano a la CNMC de incumplimientos de la normativa al respecto.
- d) Diseño y aplicación de procedimientos para el seguimiento y prevención de comportamientos inadecuados de los agentes en cuanto al acceso y el balance ( $v_d$ ): 0,8, solicitando al GTS el reporte periódico a la CNMC de los resultados de las funciones de supervisión en este sentido y de las actuaciones para recuperar deudas llevadas a cabo por el GTS.
- e) Desarrollo de eventos y documentación que sirva de apoyo a los agentes ( $v_e$ ): 0,8, por encontrar áreas de mejora en el contenido de la página web del GTS y la realización de eventos.
- f) Estudios para el fomento de la sostenibilidad del sistema gasista, incorporación del hidrógeno y otros gases renovables y bajos en carbono, así como las acciones para la valoración y reducción de la huella de carbono en el desarrollo de sus funciones ( $v_f$ ): 0,9, por no informarse sobre actuaciones en relación con la mejora de eficiencia del sistema gasista.

Teniendo en cuenta estas valoraciones y la fórmula de cálculo del indicador  $I_7$  establecida en la Circular 6/2021, se asigna un valor al este indicador de 0,86 para el año de gas 2023. El valor del indicador  $I_7$  deberá tenerse en cuenta en la correspondiente resolución de la CNMC para la determinación de la retribución por incentivos del GTS del año de gas 2023.

Este informe se notificará al GTS y se publicará en la página web de la CNMC.